



AUTO INTERLOCUTORIO No. 00131

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2019-00123**
Ejecutante: JOSÉ DOMINGO GALINDO GUERRA
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Mocoa, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de ejecución presentada en el presente asunto, procede el despacho a resolver lo conducente a la petición incoada por la procuradora judicial de la parte ejecutante, escrito en el cual solicita se libre mandamiento de pago previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El título traído como base del recaudo lo constituye la Sentencia proferida por este Despacho el 23 de febrero de 2017, confirmada a través de providencia de 8 de junio de 2018, emanada de la H. Sala Única de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa.

El título ejecutivo en mención, específicamente en su numeral **QUINTO**, el cual en este momento es objeto de ejecución y cumplimiento, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a favor de JOSÉ DOMINGO GALINDO GUERRA, tal y como lo establece el artículo 422 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. El citado numeral señala, *“QUINTO: A partir del 1 de marzo de 2017, la entidad demandada deberá seguir pagando al señor JOSÉ DOMINGO GALINDO GUERRA, una mesada pensional por valor de \$1.090.171, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre, mesada que se incrementará anualmente en el porcentaje que señale el Gobierno Nacional.”*

Existe coincidencia entre las partes que intervinieron en el proceso ordinario laboral, que dio origen a las providencias base de recaudo y las del presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago se hizo después de los treinta (30) días después de la ejecutoria de la sentencia base de recaudo, se notificará a la ejecutada PERSONALMENTE, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 306 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JOSÉ DOMINGO GALINDO GUERRA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

Por concepto de **MESADAS PENSIONALES CAUSADAS** desde el mes de julio de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, más las mesadas adicionales de diciembre de 2019, la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEITISÉIS PESOS M/CTE (\$10.659.526,00).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al ejecutado **PERSONALMENTE**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes, cancele la obligación.

NOTIFÍQUESE

PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO 00 **DE MOCOA**

RAMA JUDICIAL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRÓNICOS HOY, 7 DE JULIO DE 2020
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d28a998cc06c62bc9b10c94791a23736fc06f75d5ad3f9a09611d5de4cec95d9
Documento generado en 06/07/2020 05:13:17 PM